

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00764-2024 DE VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0110642 de fecha 26 de agosto de 2024, la FUNDACION SANTO DOMINGO, identificada con Nit. 890.102.129-9, a través del ARQ. DAVID GUSTAVO ROJAS, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“como gerencia integral del Macroproyecto VIS Nacional Ciudad del Bicentenario en conjunto con Actuar por Bolívar y Essentia, llevará a cabo la construcción del proyecto de vivienda “Polihabitat Cartagena”, en una superficie constituida por tres (3) manzanas en la supermanzana MZ72 que totalizan 0,28 hectáreas al interior de los terrenos del Macroproyecto localizado en la zona Suroriental de la ciudad de Cartagena de Indias sobre la margen izquierda de la carretera de La Cordialidad, en el Kilómetro 1,5 en dirección al corregimiento de Bayunca, Distrito de Cartagena. Por la ejecución de las obras se hace necesaria la remoción total de la vegetación que cubre la superficie en mención, incluidos 10 ejemplares aprovechables que crecen en su interior. El aprovechamiento forestal realizado contempla un volumen estimado de 1,63 metros cúbicos (m3) representados en 10 individuos arbóreos.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01405 de fecha 27 de septiembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION

<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	6	0.16-0.17	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732742-N02710744
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	5	0.28	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732724-N02710747
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	5	0.29	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732725-N02710748
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	5	0.30	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732724-N02710749
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	6	0.24	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732722-N02710753
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	5	0.25	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732722-N02710754
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	6	0.18	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732722-N02710757
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	5	0.23	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732709-N02710818
<i>Samanea samán</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	6	0.35	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732718-N02710849
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit. (Leucaena)	1	8	0.36	Bueno / tala árbol en la línea construcción del proyecto	E04732743-N02710850

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:
 Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora, Maira Alejandra Maza Pérez, en representación de la FUNDACION SANTO DOMINGO- FSD, donde se observaron 10 individuos arbóreos, presentes en el área donde se realizan las obras de construcción del proyecto de vivienda del Macroproyecto CIUDAD DEL BICENTENARIO, ubicado en la Vía la Cordialidad Km 1, Mz 24 lote 17 – Cartagena De Indias.

Los árboles presentan altura promedio entre seis (6) y ocho (8) metros, estado fitosanitario bueno, ramas extendidas, frondosos, se pudo evidenciar que los individuos arbóreos se ubican dentro de la línea de trazado de maniobras y constructividad del proyecto de obra civil de vivienda de interés social denominado “Polihabitat Cartagena,” que actualmente se encuentra en su etapa inicial.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO-FSD, identificada con Nit:890.102.129-9, representada legalmente por el señor José Francisco Aguirre Borda, con cedula 80350810, realizar la tala de 10 individuos arbóreos, por encontrarse en el área de construcción del proyecto de Vivienda de Interés Social Nacional Ciudad Bicentenario “Polihabitat Cartagena”.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Antes de realizar la tala es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 100 individuos arbóreos, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura

entre 2,5 a 3,0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- **Inventario de sobrevivencia** (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo) • **Resiembra** (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)

- **Control de maleza** (Replateo, limpia y desbejuque)

- **Control fitosanitario**

- **Riego**

- **Fertilización**

- **Podas de formación**

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- **Antecedentes**

- **Introducción**

- **Objetivos**

- **Ubicación Geográfica** (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)

- **Especies establecidas** (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)

- **Histórico de mantenimientos**

- **Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado**

- **Rendimiento por especie de la compensación** (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- **Ubicación**

- **Fecha de siembra**

C A R T A G E N A

• Código

• Nombre vulgar

• Nombre científico

• Género

• Especie

• Familia

• Tipo • Altura (al momento de la siembra y último registro)

• DAP (al momento de la siembra y último registro)

• Estado

• Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020. Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.



Fuente fundación Santo Domingo, 2024

”
...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO No. 01045 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO-FSD, identificada con Nit:890.102.129-9, representada legalmente por el señor José Francisco Aguirre Borda, para realizar la **Tala por obra**, a 10 individuos arboles, de los cuales siete (7) corresponden a la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem), dos (2) Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit. (Leucaena) y un (1) Samanea samán (Jacq.) Merr. (Campano), plantados todos en espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-301387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA

C A R MACROPROYECTO CIUDAD DEL BICENTENARIO NIT 8300558977 ubicado en la URBANIZACION UBICADA EN LA FINCA DENOMINADA VILLA SOLEDAD CASA LOTE 178 DE LA SUPERMANZANA MF 72, margen izquierda de la carretera de La Cordialidad, en el Kilómetro 1,5 en dirección al corregimiento de Bayunca, Distrito de Cartagena, georreferenciación E04732724-N02710747, E04732725-N02710748, E04732724-N02710749, E04732722-N02710753, E04732722-N02710754, E04732722-N02710757, E04732709-N02710818, E04732742-N02710744, E04732743-N02710850, y E04732718-N02710849, respectivamente, teniendo en cuenta la solicitud de tala, realizada por parte de la FUNDACION SANTO DOMINGO-FSD.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01045 del 27 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO-FSD, identificada con Nit: 890.102.129-9, representada legalmente por el señor José Francisco Aguirre Borda, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **Tala por obra**, a 10 individuos arboles, de los cuales siete (7) corresponden a la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), dos (2) *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit. (*Leucaena*) y un (1) *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (Campano), plantados todos en espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-301387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO CIUDAD DEL BICENTENARIO NIT 8300558977, ubicado EN LA FINCA DENOMINADA VILLA SOLEDAD CASA LOTE 178 DE LA SUPERMANZANA MF 72, margen izquierda de la carretera de La Cordialidad, en el Kilómetro 1,5 en dirección al corregimiento de Bayunca, Distrito de Cartagena, georreferenciación E04732724-N02710747, E04732725-N02710748, E04732724-N02710749, E04732722-N02710753, E04732722-N02710754, E04732722-N02710757, E04732709-N02710818, E04732742-N02710744, E04732743-N02710850, y E04732718-N02710849, respectivamente, teniendo en cuenta la solicitud de tala, realizada por parte de la FUNDACION SANTO DOMINGO- FSD, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

C A 2 R El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Para los efectos de los numerales 1,2,3,4 y 5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 100 individuos arbóreos, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE BORDA**, quien obra en calidad de representante legal de FUNDACION SANTO DOMINGO- FSD, al correo electrónico ktorres@fundacionsantodomingo.org, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de septiembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA



PTO. LFRS

